

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 17 de enero de 2024.

A despacho de señor juez la presente apelación de auto proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas instaurado por Verónica Andrea Lozano en contra del Banco de Occidente.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. No.: 17380408900120230013001

DECLARA INADMISIBLE RECURSO DE APELACIÓN

Estudiada la presente actuación con la finalidad de proveer la decisión de segunda instancia, este Despacho advierte, que la actuación remitida en alzada no es susceptible de doble instancia tal como pasará a explicarse.

- Según lo dispuesto por el artículo 25 del Código General del Proceso cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión, los litigios son de mínima, menor o mayor cuantía. Son de mínima cuando la pretensión es igual o inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes al presentarse la demanda, pues así lo establece el numeral 1 del artículo 17.
- La demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual cuya atención ocupa la atención de esta sede fue presentada ante el Juzgado de instancia en el año 2023 siendo el valor salario mínimo mensual de \$1.160.000, por tanto se evidencia que la menor cuantía era de \$46.400.000, para el año 2023 y al cotejar la suma de los perjuicios reclamados asciende a la suma de \$32.000.000 por ende el proceso que nos ocupa es de mínima cuantía *-tal como lo indicó el demandante, en el escrito generatriz del litigio-*, por lo que las decisiones que allí se tomen son inapelables, situación por la cual será devuelta la presente actuación al juzgado de origen.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Dorada, Caldas,

RESUELVE

Primero: Declarar inadmisibile el recurso interpuesto contra el auto que negó las medidas cautelares deprecados por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Remitir las diligencias al Juzgado de origen para lo de su cargo. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaafc2ccd8c165cee9b9c091347bbfbddf199124b31b240a2b2832f662c2b67**

Documento generado en 17/01/2024 05:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>